

**ACUERDOS TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 3078-2025**  
**CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2025**

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 017-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de junio del 2025 (CU.CPL-2025-073), referente al criterio del Expediente N° 24.717, “LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982”.
2. Que, la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, aprobó una moción para consultar el criterio del Expediente N° 24.717, “LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982”, (REF: CU-215-2025) (REF: CU-728-2025).
3. El oficio AJCU-2025-102 del 20 de junio, 2025, (REF: CU-737-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.
4. El criterio técnico elaborado por la Carrera de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, (REF: CU-738-2025).
5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 017-2025 celebrada el 23 de junio, 2025.

SE ACUERDA:

**Indicar a la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 24.717 “LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982”, justificado en los siguientes criterios técnicos:**

**Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

**“Síntesis del proyecto de ley:**

El proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo el 25 de noviembre de 2024 y actualmente se tramita en la Comisión Especial de Alajuela.

Dentro de los argumentos incluidos en la exposición de motivos se indicó:

*“La zona de Cutris de San Carlos ha sufrido un impacto negativo en materia ambiental, social, económico y de seguridad ciudadana como resultado de la explotación minera ilegal que se generó como resultado del fallido proyecto minero que fuera concesionado a la empresa Infinito Gold Ltd. C. y cuyas consecuencias legales fueron resueltas hasta el año 2024 mediante la finalización del proceso de arbitraje internacional.*

*El Estado costarricense está obligado a enfrentar no solo la recuperación ambiental de la zona, sino que debe garantizar la seguridad de las personas y el aprovechamiento adecuado del recurso minero, por lo que se hace necesario regular la actividad minera en la zona del distrito de Cutris, de manera que los beneficios que dicha actividad pueda generar sean propiedad del país y aprovechados debidamente por sus ciudadanos.*

*(...)*

*Para asegurar dicho cumplimiento de requisitos, existe una potestad discrecional de la Administración Pública para verificarlos, analizarlos, valorarlos, y si fuera el caso, solicitar rectificaciones o incluso, archivar la solicitud en caso de que el interesado incumpla con los requerimientos legales y reglamentarios.*

*Considerando el debate generado por el lenguaje actual del artículo 26 del Código de Minería, y con la finalidad de plasmar la interpretación que ya ha hecho el TCA sobre esta disposición en particular, es que se propone reformar el lenguaje de este artículo, para aclarar que no existe un derecho adquirido por parte de un permisionario con*

*respecto a una concesión minera, y evitar este tipo de argumentos a futuro.*

*(...)*

*El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y en su mar patrimonial, cualquiera que sea el origen, estado físico o naturaleza de las sustancias que contengan, conforme lo dispone el artículo 1° del Código de Minería; por lo que se tiene la facultad de aprobar, negar o condicionar debido al interés público, la concesión de explotación de los recursos mineros.*

*(...)*

*En conclusión, resulta necesario un marco legal específico que regule la explotación minera a cielo abierto, pero limitado a la zona geográfica del distrito de Cutris del Cantón de San Carlos, e incorporando elementos novedosos propio del negocio minero a nivel internacional, estándares de conducta empresarial responsable, y un medio de generación de ingresos adicionales tanto para el Gobierno Central como para el Gobierno local de esta zona.”*

### **Análisis de proyecto de ley**

Este proyecto, como lo indica el último párrafo de la exposición de motivos lo que se plantea es regular la explotación minera a cielo abierto en la zona de Cutris de San Carlos, lo que hace que sea una propuesta específica no para limitar o eliminar la explotación minera sino para permitirla de manera regulada, y así lo expresa el artículo 1 del texto en consulta.

De previo es importante mencionar que la normativa propuesta no contiene normas que tengan relación directa con la universidad o con la autonomía universitaria.

No obstante, lo anterior, es importante valorar los aspectos incluidos en este proyecto para que se defina el apoyo o no que la universidad le dé al mismo.

El artículo 2 de la propuesta establece la posibilidad de otorgar permisos y concesiones para actividades de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto únicamente en el Distrito de Cutris del Cantón de San Carlos pero llama la atención que el texto de este artículo dice: *“Para efectos de la aplicación del presente artículo, el Estado deberá procurar que las empresas permisionarias y concesionarias se comprometen a respetar la legislación costarricense relativa a derechos humanos, condiciones laborales justas, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción. (...)”*

El texto tiene la palabra **procurar**, sin embargo, se refiere a un compromiso de respeto a la legislación costarricense de derechos

humanos, condiciones laborales justas, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción. Al establecer la norma una motivación y no una obligación, lo cierto es que queda abierta la posibilidad de que quienes sean titulares de los permisos citados no cumplan con estas obligaciones. Se trata de obligaciones legales que no son optativas de cumplimiento y que además repetirían situaciones vividas que han causado graves daños a la población, a las personas trabajadoras y al medio ambiente de la zona. El respeto a los derechos de las personas y a normas de rango constitucional no es optativo por lo que, esta redacción no resulta viable e incluso podría tener roces de constitucionalidad.

Igual comentario amerita el segundo párrafo de este mismo artículo que establece: *“Asimismo, **procurarán** adherirse a los estándares de Conducta Empresarial responsable internacionalmente reconocidos en los siguientes instrumentos...”* el resaltado no es del original

Sobre el contenido en general de la propuesta, se sugiere que se haga un recordatorio a la comisión legislativa que conocerá este proceso, que el tema de la explotación y exploración minera en esta zona ha sido analizada y discutida tanto en sede judicial nacional como a nivel internacional en el Tribunal del CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) donde terminó el tema. Asimismo, el caso fue objeto de análisis de la Sala Constitucional.

Derivado de esas discusiones y de acuerdo con la Constitución Política, artículo 50, se establece una garantía para los costarricenses de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con la responsabilidad de esa garantía en el Estado. La definición que se hace en este proyecto de ley, parece tener una preponderancia en el tema económico o productivo de la extracción de minerales y disminuir la protección ambiental y la reconstrucción del espacio físico en que se han llevado a cabo las acciones hasta este momento.

En el Voto No. 13414-2004 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintiséis de noviembre del dos mil cuatro la Sala Constitucional emitió la siguiente resolución:

*“(...) estima la Sala que la decisión de otorgar la concesión de explotación sin la aprobación del estudio de impacto ambiental puede originar daños en el medio ambiente que resultarían irreversibles y que luego, no quedaría más que lamentar y tratar de mitigar algunos de sus efectos, pudiendo haberse prevenido tal situación. Precaución que como se dijo, se establece en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo de 1992 donde Costa Rica suscribió junto con otras naciones la Declaración de Río, para lo cual resulta preciso señalar el principio 15: “Con el*

*fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente." y el principio 17: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

*VI.- Consecuente con el análisis hecho, en atención al principio de protección de los recursos naturales, específicamente al Principio Prevención que contempla la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, deberá la interesada, de conformidad con el procedimiento del Código de Minería y su Reglamento, como requisito para obtener la concesión de explotación de minerales, contar con la aprobación del estudio de impacto ambiental, en resguardo del criterio de precaución y principio in dubio pro natura."*

Con base en este Voto se anota que, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, se acordó el dictado de 27 principios con el fin de "establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas.

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,  
Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar..."

Estos principios garantizan la protección del Medio Ambiente y deben respetarse, por lo que menciono de seguido para su consideración los que resultan de aplicación al texto del proyecto de ley que ahora revisamos, siendo que esta y cualquier otra propuesta que contemple asuntos relacionados con la protección del Medio Ambiente y la garantía constitucional del artículo 50 antes citado, debe ser consistente con ellos.

*"PRINCIPIO 1 Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

*PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus*

*propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*

*PRINCIPIO 3 El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.*

*PRINCIPIO 4 A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*

*PRINCIPIO 5 Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.*

*PRINCIPIO 6 Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.*

*PRINCIPIO 7 Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.*

*PRINCIPIO 8 Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.*

*PRINCIPIO 9 Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.*

*PRINCIPIO 10 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

*PRINCIPIO 11 Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*

*PRINCIPIO 12 Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.*

*PRINCIPIO 13 Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.*

*PRINCIPIO 14 Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.*

*PRINCIPIO 15 Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

*PRINCIPIO 16 Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.*

*PRINCIPIO 17 Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.*

*PRINCIPIO 18 Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.*

*PRINCIPIO 19 Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.*

*PRINCIPIO 20 Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.*

*PRINCIPIO 21 Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.*

*PRINCIPIO 22 Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e*

*intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.*

*PRINCIPIO 23 Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.*

*PRINCIPIO 24 La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.*

*PRINCIPIO 25 La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.*

*PRINCIPIO 26 Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.*

*PRINCIPIO 27 Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.*

De la lectura que se hace del texto en consulta en relación con los principios transcritos parece que se está dando preponderancia al sector económico y financiero de la explotación minera y la atención a los daños en la zona y la tutela y protección del medio ambiente se está relegando a un segundo nivel, por lo que, se llama la atención a ese aspecto y al eventual conflicto constitucional que puede generar esa priorización de intereses.

Adicionalmente considero importante mencionar que constan en el expediente legislativo el informe del Departamento de Servicios Técnicos y varios criterios de diferentes sectores sobre el tema, de los cuales voy a resaltar los siguientes para su consideración:

*“Por el fondo en general*

*La decisión de crear una excepción de este tipo de minería, que produce tan graves daños al ambiente, se justifica por el estado actual de la situación, un poco en la línea de que queda poco que perder o conservar.*

*La prohibición de minería a cielo abierto se produjo en el país por una disposición de naturaleza legal (Ley N° 8904) y de principio, desde un punto de vista meramente formal de jerarquía jurídica, una ley posterior podría venir a eliminar la prohibición o crear una excepción especial.*

***Pero en el tema ambiental, debe valorarse la no regresividad en protección ambiental, un derecho derivado del artículo 50 de la Constitución Política.** No*

significa que el legislador no pueda revertir una decisión o un estándar de protección, ni que la ley por carecer de estudios técnicos esté avocada por ese solo hecho a ser declarada inconstitucional.

El proyecto presenta una justificación suficiente desde el punto de vista de ese principio. Pero el nivel de protección no es un asunto jurídico capaz de garantizarse por el texto de la ley, sino que es más bien una constatación fáctica, y por eso mismo, fuera del texto de la ley.

**La valoración sí existe suficiente justificación de hecho para crear la excepción es un asunto de discrecionalidad política.** (Oficio AL-DEST-IJU-071-2025 del Departamento de Estudios, referencias servicios técnicos del 25 de febrero de 2025) se suplen los resaltados

**“VI. Conclusiones.**

*Impone una obligación genérica de medios, no de resultados que ya existen, pues es obligación del Estado la recuperación de la zona afectada y detener la extracción ilegal.*

**Con fundamento en todo el análisis aquí realizado, se concluye que este proyecto es claramente inconstitucional.** Por lo tanto, se emite el presente criterio negativo al proyecto analizado.” (Lic. Geovanny Córdoba Solórzano Coordinador Comisión de Derecho Ambiental Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica)

*“Desde una perspectiva jurídica y biológica, se considera que el proyecto de “LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982” requiere que se incorporen disposiciones adicionales orientadas a garantizar la protección ambiental y sostenibilidad ecológica, particularmente porque estas zonas son afectadas por actividades ilícitas de minería y porque podría vulnerar derechos fundamentales relacionados con la protección al medioambiente.*

*En particular, no se recomienda que se reactiven los procesos de minería en la zona sin que previamente se hayan llevado a cabo procesos técnicos de medición y evaluación del estado actual de los ecosistemas locales, para lo cual se recomienda involucrar activamente a las diferentes instituciones académicas y científicas disponibles a nivel nacional, para que determinen cómo se ha afectado a la flora, fauna y otros elementos de la biodiversidad local a causa de la minería ilícita.*

*Como consecuencia, se recomienda incluir una disposición transitoria que establezca claramente que no se autorizará la reactivación o inicio de procesos de exploración o explotación minera hasta que no se cuente con dichos estudios técnicos y no se hayan adoptado todas las medidas para mitigar cualquier daño ambiental.*

*Por último, se recomienda que el proyecto de ley contemple la posibilidad de buscar mecanismos de reactivación económica que no se centren exclusivamente en dichas actividades extractivas y, sobre todo, que sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, con un enfoque en el desarrollo local que beneficie la economía rural de la zona.”*  
(Oficio CBCR-JD-143-2025 del 08 de mayo, 2025 Colegio de Biólogos de Costa Rica)

*“Por estas razones, no considero que el proyecto consultado sea viable y ni siquiera constitucional, ...”*  
(correo del Fiscal Adjunto Ambiental del Poder Judicial)”

## **Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (Carrera de Manejo de Recursos Naturales):**

“(...)

Posterior a una revisión exhaustiva y colegiada sobre el contenido de la propuesta de ley del expediente Ley N.º 24.717 la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Estatal a Distancia expone y manifiesta el siguiente criterio:

Para el caso específico del distrito de Cutris donde existe una gran riqueza en materia de biodiversidad el Estado costarricense debería aplicar el *in dubio pro natura* ya que no se puede garantizar que la actividad minera no ocasionará daños significativos a los ecosistemas y especies de fauna y flora existentes en el distrito de Cutris (mismo que se ubica dentro del Corredor Biológico San Juan-La Selva) citando como ejemplo la danta (*Tapirus bairdii*) el puma (*Puma concolor*) jaguar (*Panthera onca*) el mono aullador (*Alouatta palliata*) el almendro de montaña (*Dipteryx panamensis*) y la lapa verde (*Ara ambiguus*) así como una gran cantidad de especies de aves, anfibios y reptiles.

Como es bien sabido, Costa Rica ha sido líder y consecuentemente ejemplo en materia de conservación y creación de políticas ambientales; por ello, permitir la actividad de minería a cielo abierto contradice muchos de sus compromisos ambientales, citando como ejemplo El Acuerdo de Escazú, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se establecen en la Agenda 2030. Por lo anteriormente expuesto, se considera la práctica de minería a cielo abierto como una regresión en la protección a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal y como lo indica el artículo número 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

Por otra parte, es importante mencionar que la minería a cielo abierto podría ocasionar conflictos a nivel de las comunidades aledañas ya que inevitablemente hay grupos que apoyan la iniciativa y en contraposición, otros grupos manifestarán su descontento debido al inminente daño que sufrirán los recursos

naturales de la zona. Además de lo anterior, también podría darse la pérdida de tierras ya que, las concesiones mineras abarcan grandes extensiones de tierras, situación que puede desencadenar el desplazamiento de familias y la pérdida de terrenos de uso común.

Otro de los factores a tomar en consideración es la posible afectación de la salud pública ya que la exposición directa o indirecta a compuestos químicos (que también son contaminantes ambientales) son un factor que podría desencadenar enfermedades o condiciones respiratorias, neurológicas y dérmicas, entre otras.

En términos económicos, si bien es cierto que la minería a cielo abierto podría generar ingresos económicos importantes, esta práctica se considera parte de un modelo económico no sostenible en el tiempo y que, de una u otra manera depende de intereses y políticas externas; por ello, se insta al Estado costarricense a fomentar el desarrollo en la zona por medio del turismo rural comunitario, el pago por los servicios ambientales y, el fortalecimiento de la educación técnica de los habitantes de la zona.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales se pronuncia en contra de la minería a cielo abierto y de la propuesta de proyecto de ley en el distrito de Cutris con el propósito de salvaguardar por medio de la aplicación del principio precautorio la diversidad biológica existente. Esta Escuela, insta al Estado costarricense a impulsar modelos de desarrollo sostenible en zonas rurales de manera que se respeten los acuerdos internacionales de los cuales Costa Rica forma parte.

Este criterio se emite de forma coherente con la posición ya emitida anteriormente sobre el Proyecto de Ley "Ley para la Recuperación Sostenible de Crucitas y la Creación del Polo de Desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica" (expediente N.º 24.562), en el cual se expuso que, a pesar de la aparente motivación de restauración ambiental, podrían existir mecanismos legales para el aprovechamiento minero.

Por tanto, se reitera que, no es negociable permitir ninguna forma de legalización de la minería a cielo abierto en Costa Rica, y que, cualquier intento de hacerlo debe ser refutado con criterio técnico, rigor jurídico y principalmente en el cumplimiento con el compromiso hacia la protección del patrimonio natural del país."

### **Solicitud adicional de la Comisión:**

Hacemos un llamado de manera paralela a la tutela y protección del Medio Ambiente, sobre las opciones que se deben generar para el desarrollo

económico y social de la zona de Cutris de San Carlos, con el fin de evitar la concentración de acciones en actividades que generen daños permanentes o irreversibles en el patrimonio natural de nuestro país y que coadyuven en la búsqueda de mejores condiciones para los habitantes de la zona.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 017-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 23 de junio del 2025 (CU.CPL-2025-074), referente a criterio del Proyecto de Ley del Expediente N° 24.669 “LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES”.**
- 2. Que, la Comisión Especial de Infraestructura, dispuso a consultar el Proyecto de Ley del Expediente N° 24.669 “LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES”, (REF: CU-1254-2024).**
- 3. El oficio AJCU-2025-026 del 29 de enero, 2025, (REF: CU-078-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.**
- 4. El criterio técnico elaborado por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, (REF: CU-077-2025).**
- 5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 016-2025 y 017-2025, celebradas respectivamente el 16 y 23 de junio, 2025.**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa, los siguientes criterios técnicos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), referentes al Proyecto de Ley Expediente N° 24.669 “LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES”:**

#### **Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

**“(…) Síntesis del proyecto de ley:**

El proyecto de ley fue presentado el 29 de octubre de 2024, se tramita en la Comisión Especial de Infraestructura.

La exposición de motivos dispone lo siguiente:

*“El presente proyecto de ley aborda una materia trascendental para el debido cumplimiento del interés público y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos: plantea de un modo conjunto la regulación de los institutos de la compra o trato directo, la donación, así como la expropiación, cuando se deban afectar terrenos para la construcción de proyectos de infraestructura pública, ya sea que esos proyectos sean edificados por el Estado y sus instituciones, o bien, formen parte de proyectos que, a futuro, el Estado concesione o contrate por medio de cualesquiera de las formas autorizadas por ordenamiento para la participación pública-privada.*

*Es un hecho público y notorio que esos proyectos en nuestro país, en cualesquiera de sus formas de gestión, se ven afectados por la tardanza y la insuficiencia en la disponibilidad física de los terrenos por donde pase su trazado, problema que se agudiza exponencialmente cuando ellos se ubican en zonas urbanas densamente pobladas, donde la cantidad de terrenos afectados es mucho mayor.*

*El procedimiento administrativo se ha visto afectado por la judicialización y no porque en este proyecto se esté eliminando la intervención de un juez, sino porque se redimensiona en un justo medio. Se ofrece al administrado la posibilidad de adquirir en trato directo el bien, pagando un porcentaje de incentivo sobre el avalúo para que se realice la venta voluntaria y, en caso de que no acepte, se remite al procedimiento especial para la revisión del quantum, radicado ante el juez contencioso administrativo. Pero, en tal caso, la solicitud de puesta en posesión no conlleva ninguna revisión preliminar del avalúo, sino que esa revisión se dispone que será resuelta en sentencia, habiendo observado todo el debido proceso que al efecto se ha dispuesto para efectuar esa revisión.*

## **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

La propuesta normativa busca flexibilizar los procesos de adquisición de bienes de parte del Estado para aquellos casos en que deba hacerlo de manera forzosa, aunque también contiene algunas propuestas que podrían coadyuvar a que se propicien acuerdo entre el Estado y los particulares propietarios de los bienes.

Este proyecto contiene normativa que podría resultar lesiva a la autonomía universitaria, a la autonomía municipal y que también

podría resultar inconstitucional por otros motivos como se indica de seguido:

El artículo 59 del texto dispone las funciones de la Dirección General de Adquisición de Bienes Inmuebles y Expropiaciones que es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En el inciso b) dice lo siguiente:

*“b) Emitir las recomendaciones, lineamientos y asesoramientos en materia de adquisición de bienes inmuebles y de expropiaciones a las demás instituciones del sector público central y descentralizado, así como a los gobiernos locales, con la finalidad de uniformar el proceso de adquisición de bienes inmuebles y expropiaciones destinados a las obras públicas a nivel nacional.”*

Como se lee del texto, esta función no hace ninguna distinción entre las instituciones estatales y por el contrario dispone que esa Dirección será un órgano adscrito a un ministerio y ejercerá la potestad de emitir lineamientos y asesoramientos en esta materia. El inciso incluso menciona directamente a los gobiernos locales, que claramente también gozan de autonomía.

Para el caso de las universidades públicas, esta norma afecta la autonomía universitaria garantizada constitucionalmente en el artículo 84 y 85 de la Constitución Política, sobre los cuales reiteramos, que la Sala Constitucional ha sido garante y ha quedado claro que las universidades no pueden estar sometidas a las decisiones políticas, por lo que, el texto propuesto en este proyecto de ley resulta abiertamente inconstitucional.

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. **Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico** (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, **que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía**, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.(...)”* (los resaltado no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Por lo anterior, se hace la observación de que la disposición contenida en el artículo 59.b antes transcrito es inconstitucional y así se debe hacer saber a la Comisión Legislativa que tramita este texto.

Adicionalmente sobre el texto del proyecto en consulta se hacen las siguientes observaciones:

En Costa Rica, la propiedad privada se encuentra tutelada desde la Constitución Política (artículo 45), por lo que el uso de la fuerza o la aplicación de las potestades de imperio del Estado en esta materia, son y deben ser institutos de manera excepcional, quedando siempre claro que lo que prevalecerá será el fin público, es decir, el beneficio de la sociedad. Este fin público, por lo tanto, cuando se aplique de manera forzosa y como resultado del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública) y como parte de la rendición de cuentas que deben todas las personas funcionarias públicas, debe quedar debidamente fundamentado y respaldado para su constatación.

El artículo 45 de la Constitución Política indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. (...)”*

Por esta disposición constitucional es que se advierte que este proyecto de ley debe ser analizado desde la restricción que respete el derecho a la propiedad privada y regular la adquisición forzosa de bienes por parte del Estado desde la excepcionalidad. No hacerlo implica que el texto resulte inconstitucional por violación al artículo 45 citado.

Puntualmente sobre el texto de este proyecto se presentan las siguientes observaciones:

- El presente proyecto crea la posibilidad legal de realizar permutas de inmuebles cuando el trazado de un proyecto compromete el uso de bienes destinados a parques, salones comunales, etc., donde se faculta al Estado a adquirir un bien alternativo donde trasladar el servicio destinado a un uso común.

Esta figura debe revisarse con mucho cuidado, porque la adquisición de un bien alternativo para el Estado **tiene** que tener el fundamento legal, el interés público y el contenido presupuestario de previo a adoptar la decisión. Pero también debe tenerse en cuenta que para el Estado la adquisición de bienes no es una actividad deliberada, sino que conlleva un proceso regulado por la Ley General de Contratación Pública y aquí se está legislando para

que el Estado adquiriera un bien que será entregado a otra persona -pública o privada- como permuta.

La ley menciona la adquisición de un terreno alternativo y describe como opciones incluso la adquisición por vía de expropiación, lo que, podría requerir de mucho más esfuerzo para justificar el interés público que se persigue o no ser procedente en los términos de la Ley General de Contratación Pública citada.

- El principal cambio del proyecto es que la persona que se ve perjudicada con la expropiación sufrirá el despojo del bien sin que se pueda revisar el tema en sede judicial de previo.

Si bien se mantiene el derecho de las personas de impugnar en la vía judicial la decisión del Estado, se autoriza el desalojo inmediato. Sobre este punto se llama la atención al especial cuidado que se debe tener porque la ejecución de un acto administrativo sin recursos puede estar violentando el debido proceso que garantiza la Sala Constitucional y no se debe olvidar que estamos ante un despojo forzoso de bienes inmuebles.

- En el artículo 2 del proyecto se autoriza a la Administración a adoptar como una medida precautoria la posibilidad de impedir la salida del país durante el trámite mismo de la expropiación.

Sin embargo, esta norma no es clara en identificar al sujeto pasivo de esta posibilidad, si es el propietario o también el arrendante, y, en cualquier caso, es importante valorar que la libertad de tránsito también tiene garantía constitucional en nuestro país y esta medida podría exceder la proporcionalidad de esa limitación.

- El artículo 8 de la propuesta incluye como parte en el proceso a la Procuraduría General de la República cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de edad entre otros casos, pero no menciona la tutela sobre personas menores de edad que ya tiene asignada el Patronato Nacional de la Infancia, por lo que se sugiere revisar esa representación.
- En el artículo 12 se establece la posibilidad para la Administración de *“dar en arrendamiento la totalidad del bien expropiado o parte de él que no necesite de inmediato. Además, se autoriza a la Administración la venta de cosechas o bienes accesorios y perecederos, que podrá realizarse en forma directa y con un trámite ágil sobre la base de un precio de mercado del bien en el momento de su venta, a fin de que no sufran ningún tipo de menoscabo. En la venta se le dará preferencia al expropiado, en igualdad de condiciones.”*

Esta norma podría estar desvirtuando la figura de la expropiación porque ésta, en principio, presume una planificación que ha justificado la expropiación en una necesidad de la Administración, por lo que no resulta jurídicamente viable que no se necesite el bien de inmediato. Queda claro que se requieren procesos propios del desarrollo de infraestructura, pero dejar esta opción disponible, hace presumir que se podrían expropiar bienes con el fin de darlo en arriendo. Tampoco resulta justificable que se autorice a expropiar y luego a vender las cosechas del bien dando preferencia a la persona expropiada. La redacción de este artículo genera dudas sobre la finalidad de la expropiación y el fin público que debe siempre el Estado fundamentar y garantizar. Sugiero que se revise el objetivo que lleva esta autorización y las eventuales imprecisiones que puede generar su redacción permisiva.

- Sobre los cambios en el proceso judicial, se sugiere que se valoren las observaciones hechas por el Poder Judicial mediante oficio SP-02-2025 de fecha 15 de enero de 2025 en el que transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión extraordinaria N° 01-2025, celebrada el 13 de enero de 2025 así como las remitidas por la Coordinación del Tribunal Contencioso Administrativo.

#### Conclusiones.

En términos generales el proyecto presenta inconsistencias jurídicas en relación con la tutela de las garantías constitucionales de protección a la propiedad privada y a la libertad de tránsito, presenta violaciones constitucionales que conllevan una eventual acción para su anulación en caso de aprobarse con el texto actual. Asimismo, contiene normas que no son claras en cuanto a su contenido y que podrían más bien ser contrarias a lo que pretende el proyecto o dejar habilitaciones judiciales que contraríen el interés público.

Además de lo anterior, al contener una disposición (artículo 59.b propuesto) inconstitucional que atenta contra la autonomía universitaria, la recomendación es oponerse al proyecto,

#### **Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local:**

*“El presente proyecto de ley plantea de un modo conjunto la regulación de los institutos de la compra o trato directo, la donación, así como la expropiación, cuando se deban afectar terrenos para la construcción de proyectos de infraestructura pública, ya sea que esos proyectos sean edificados por el Estado y sus instituciones, o bien, formen parte de proyectos que, a futuro, el Estado concesione . contrate por medio de cualesquiera de las formas autorizadas por ordenamiento para la participación pública-privada.*

Desde el punto de vista de procedimiento y de administración pública, la propuesta vendría a agilizar el proceso de expropiación al Estado, brindando mayores alternativas en la etapa de negociación y toma de posesión por parte de la administración, además de facilitar la entrada en posesión de los terrenos una vez depositado el monto del avalúo. Aunque la persona expropiada no esté de acuerdo con el monto y lo apele ante el tribunal Contencioso Administrativo.

Por otra parte, a nivel municipal se considera que la propuesta de ley brindará mayor flexibilidad al gobierno local en los procesos de expropiación, siendo que una vez declarado y publicado el bien inmueble de interés público, la administración municipal tiene la posibilidad de negociar con el expropiado la adquisición de los inmuebles, a través de diversas posibilidades que plantea el proyecto de ley, lo que facilita la agilización de la obra comunal que se requiera en el cantón, incluso posibilitando la ejecución de recursos públicos en un menor tiempo, y lo más importante, atendiendo los requerimientos de las personas municipales<sup>1</sup>.

Dentro de los aportes al Régimen Municipal se consideran:

- Sería una herramienta útil para facilitar el desarrollo y la planificación de proyectos, ya que faculta a los gobiernos locales fortalecer los procedimientos necesarios para lograr la adquisición de los terrenos que ayuden a la construcción de la obra pública.
- Permite las nuevas implementaciones de procedimientos como las de reubicación de personas en terrenos similares a los contemplados en la expropiación.
- Facilita realizar compras directas de los terrenos necesarios para obra pública.
- El reconocimiento del uso de los notarios institucionales fortalece la celeridad de los procedimientos.

Todo lo anterior, le permite a los gobiernos locales realizar las actuaciones necesarias para adquirir los terrenos en los cuales tiene planificado desarrollar la comunidad en la elaboración de la obra pública y según lo estipulado en el Plan Regulador del municipio.

---

<sup>1</sup> Así mismo para el caso de rutas cantonales, el gobierno local debe cumplir el *procedimiento de declaratoria, el cual, a lo interno de la Municipalidad, debe ser adoptada por el Concejo Municipal, de conformidad con las competencias que en materia de ordenamiento urbano le otorga el artículo 13 inciso p) del Código Municipal (Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998)*. Y lo señalado en los dictámenes números C-55-2010, C-256-2011, C-101-2012 y C-172-2012 se ha reiterado lo indicado en la *Opinión Jurídica No. OJ-110-2000*.

Por otro lado, se considera relevante mencionar que los siguientes puntos deben examinarse para que el proyecto de ley no cuente con vicios de constitucionalidad que puedan afectar el debido proceso legislativo. A saber:

- I. Considerar el posible atropello hacia el interés privado, siendo que estos estarían menos respaldados con relación a sus derechos del inmueble, por lo que se recomienda que el proyecto o el reglamento de la posible ley; proteja el proceso de expropiación, donde verdaderamente se demuestre el interés público. Para ello, se debe establecer que se evidencie una política de planificación, amparada en criterios técnicos, donde la satisfacción de un fin de interés público, se ajuste a parámetros de razonabilidad, y a principios elementales de lógica y conveniencia, con una propuesta de proyecto (considerando las etapas de implementación) a desarrollarse y su impacto a nivel colectivo atendiendo una problemática o necesidad de la población. Esto es importante que quede plasmado en el expediente administrativo, para que con ello se evidencie del bien común ante el bien privado para que sea posible que prevalezcan los principios constitucionales, tales como el de interdicción de la arbitrariedad, de transparencia y rendición de cuentas.
- II. La posible aplicación del presente proyecto de ley, representa un desafío en términos de manejo de recursos para las municipalidades y la posible restricción de autonomía en la toma de decisiones, en el tanto el artículo 13 el cual autorice aplicar descuentos sobre el valor del avalúo del terreno, pero no especifica el procedimiento de la aplicación del mismo.

-----  
Con base en lo expuesto, desde el punto de vista del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, aunque el proyecto de Ley incorpora figuras interesantes que facilitan la compra o trato directo, la donación, así como la expropiación, cuando se deban afectar terrenos para la construcción de proyectos de infraestructura pública desde las municipalidades, si se considera pertinente valorar lo estipulado del resguardo del derecho privado a través de la protección del proceso de expropiación evidenciando un real interés público, así como también la posible restricción a la autonomía municipal que plantea el artículo 13. Por tales razones nos manifestamos **parcialmente a favor** del Proyecto de Ley.”

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3056-2025, Art. V, inciso 1-b), celebrada el 23 de enero del 2025 (CU-2025-025-A), en el cual se aprueba la modificación de la Política institucional de ejecución del Modelo de Evaluación Integral del Rendimiento de Jefes y Directores, para que se denomine “Evaluación Integral del Rendimiento de Jefaturas y Direcciones”. Dicha política, en lo que interesa, indica lo siguiente:**

“(...)

Etapa de Selección:

Una vez que el Consejo Universitario ha realizado la selección de la persona en el puesto de jefatura o dirección, el CPPI deberá coordinar con la persona elegida, el ajuste al plan de trabajo. Asimismo, el Centro de Investigación y Evaluación Institucional deberá asesorar el ajuste en los indicadores del plan de trabajo, de manera que faciliten la medición de los objetivos y metas del plan.

La Dirección de Gestión del Talento Humano será la encargada de comunicar el plan ajustado al Consejo Universitario, con el fin de proceder a su aprobación final.

(...)”

- 2. El oficio DGTH.2025.0937 de fecha 23 de junio de 2025 (REF: CU-751-2025), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de Gestión del Talento Humano, en el que de conformidad con lo establecido en el Modelo Integral de Gestión de Jefes y Directores (ref.ORH-174-2016 del 15 de marzo del 2016), se procede a remitir el Plan de Trabajo ajustado a nombre de la señora Isaura González Salas.**

### **SE ACUERDA:**

**Aprobar el Plan de Trabajo ajustado a nombre de la señora Isaura González Salas, jefa del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local, detallado en el oficio DGTH.2025.0937 (REF: CU-751-2025) enviado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, con base en lo establecido en la nueva política denominada**

**“Evaluación Integral del Rendimiento de Jefaturas y Direcciones”  
aprobada por el Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CR-2025-885 de fecha 24 de junio de 2025 (REF. CU-749-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2383-2025, Artículo II, inciso 4), celebrada el 23 de junio del 2025, referente al oficio VE-139-2025 con fecha 12 de junio de 2025 (REF.1341-2025) suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, donde informa que, mediante oficio V-INVEST-2025-152 fechado 10 de junio 2025, suscrito por la Vicerrectora de Investigación y el oficio OMIPYME-2025-11 fechado 05 de mayo de 2025, suscrito por la coordinadora del Observatorio de MIPYMES, se solicita formalizar la donación del equipo de cómputo para siete personas que se involucren en el proyecto denominado Mujeres de Luz 2 y que está siendo inscrito en el sistema GESTIONA, el equipo fue entregado por la Junta Directiva de la Alianza para la Educación Inclusiva (AEI). Por lo anterior, la Vicerrectoría Ejecutiva solicita la enajenación de algunos equipos y que se autorice la donación al proyecto denominado Mujeres de Luz 2, que se implementa en la comunidad Cabécar de Grano de Oro, Chirripó de Turrialba, y busca reducir brechas estructurales en electricidad, conectividad, educación y sostenibilidad ambiental.**
  
2. **El artículo 2, inciso f) del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, el cual indica lo siguiente:**

“Artículo 2

Le corresponde al Consejo Universitario autorizar la celebración de convenios y contratos en los siguientes casos:

(...)

f. Cuando implique la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la institución.

(...)”

**3. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

**SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar la enajenación de los siguientes equipos y que se autorice la donación al proyecto denominado Mujeres de Luz 2, que implementa en la comunidad Cabécar de Grano de Oro, Chirripó de Turrialba, a saber:**

Detalle computadoras LENOVO - donación Alianza para la Educación Inclusiva

	Marca	Detalle	Serie	Cargador
1	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN:PF46431E	8SSA10R16887L1C2
2	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45J35E	8SSA10R16887L1C2
3	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45KROL	8SSA10R16887L1C2
4	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45KVP8	8SSA10R16887L1C2
5	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45JDB9	8SSA10R16887L1C2
6	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45L757	8SSA10R16887L1C2
7	LENOVO	500e Chromebook 2nd Gen	SN: PF45J6YT	8SSA10R16887L1C2

- 2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3076-2025, Artículo V, inciso 4), celebrada el 12 de junio del 2025 (CU-2025-229), en el que, en el acuerdo 2 se solicita a la Administración su colaboración y la asignación de los recursos pertinentes para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa en los informes presentados, correspondientes al período 2023 y 2024.**

2. El oficio CR-2025-878 de fecha 24 de junio de 2025 (REF: CU-748-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2383-2025, Artículo I, inciso 10), celebrada el 23 de junio del 2025, en el que se remite al Consejo Universitario, para su conocimiento, el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2379-2025, Artículo II, inciso 23), celebrada el 02 de junio del 2025 (CR-2025-762), en relación con la “Propuesta de Mejora UNED 2025”, presentada por la Vicerrectoría Ejecutiva; mediante oficio VE-132-2025 con fecha 02 de junio, 2025 (REF.1259-2025) para la atención de las salvedades, hallazgos y oportunidades de mejora para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Externa 2024.

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el oficio CR-2025-878 del Consejo de Rectoría (REF: CU-748-2025).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO**

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 534-2025, artículo V, inciso 1), celebrada el 24 de junio del 2025 (CU.CAJ-2025-063), referente a propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3067-2025, Art. IV, inciso 4), celebrada el 03 de abril del 2025, el cual en lo que interesa indica.

#### **“SE ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-317), para que se lea de la siguiente manera:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 5: Cálculo de la ayuda económica, del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED", enviada por el Consejo de Rectoría mediante oficio CR-2024-1516 (REF: CU-799-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 1 y 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil, presentada por la señora Carolina Esquivel Solís, coordinadora del Programa de Investigación para el Trabajo en Red (ProRed) (REF: CU-416-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario. Dicho dictamen deberá considerar la propuesta de modificación del artículo 5 citada anteriormente, y debe ser enviado al Consejo Universitario, a más tardar, el 31 de mayo de 2025.

ACUERDO FIRME”

3. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 524-2025, celebrada el 08 de abril del 2025, que a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

Solicitar respetuosamente a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, que remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el acuerdo que el plenario les remitió, en el cual les solicitaba se analizara la modificación del Artículo 5 del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED". Con el propósito de que la Comisión de Asuntos Jurídicos realice un análisis en conjunto de las 2 solicitudes de modificación a dicho reglamento.

ACUERDO FIRME”

4. **El acuerdo recibido por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias (CU.CPDEySU-2025-014), el cual traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el cual a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-317), referente a la propuesta de modificación del Artículo 5 del "Reglamento Ayuda

Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”, conforme con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3067-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 03 de abril del 2025 (CU-2025-126), y en atención al acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU.CAJ-2025-037).

ACUERDO FIRME”

**5. El oficio VIVE-182-2024, el cual entre las justificaciones que plantea para la modificación del artículo 5 del Reglamento de Ayuda Económica para el pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las personas Estudiantes de la UNED, indica lo siguiente:**

“(…)

- Recomendaciones de la OMS: La OMS subraya la importancia de una dieta equilibrada y nutritiva, que debe incluir una variedad de alimentos frescos y saludables. Mantener este tipo de dieta es esencial para la salud, la prevención de enfermedades y el bienestar general.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Los Objetivos 2: Hambre Cero y 3: Salud y Bienestar abogan por el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva. Ajustar el monto de los viáticos para alinear con estos objetivos es crucial para apoyar la salud y el bienestar de estudiantes que asisten a las diversas actividades promovidas por la Oficina de Promoción Estudiantil.
- Principios de la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud (RIUPS): La RIUPS promueve la integración de prácticas saludables en la vida universitaria y profesional. Asegurar el acceso a una nutrición adecuada y de calidad es fundamental para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida
- Costo Actual de Alimentación: Los costos asociados con una alimentación saludable y sostenible en Costa Rica han aumentado significativamente, superando el monto asignado actualmente para viáticos. Este aumento en los costos afecta la capacidad para mantener una dieta que cumpla con las recomendaciones de la OMS, la RIUPS y el reglamento de viáticos.
- Desglose de Gastos: El gasto promedio de un casado (almuerzo o cena) en Costa Rica equivale a 5.000 colones sin tomar en consideración el fresco y el 10% del servicio de restauran, tomando en consideración el monto estipulado de 3.250 según el reglamento de ayuda económica, las comidas que pueden adquirir las personas estudiantes es únicamente comidas rápidas que no

incluyen alimentos frescos, verduras, proteínas magras y granos enteros, esenciales para una nutrición adecuada. considerando que los gastos energéticos de los participantes en actividades deportivas, artísticas, recreativas y de voluntariado son altas.

(...)"

- 6. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 527-2025, celebrada el 06 de mayo del 2025, con respecto al criterio recibido por parte de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en el cual presentó las justificaciones que ameritan realizar la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED. Dicho criterio en sus antecedentes y recomendaciones indica lo siguiente:**

"Antecedentes.

Esta solicitud tiene relación con la revisión que actualmente se hace de esa normativa a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación en cuanto a las diferencias de pago de viáticos que se da entre estudiantes.

El Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil fue aprobado en su última versión mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2949-2023, Art. IV, celebrada el 23 de febrero del 2023 por lo que las propuestas de modificación solicitadas ya no coinciden con los artículos mencionados.

Ahora bien, en cuanto a la redacción actual, ciertamente el artículo 1 hace una clasificación de estudiantes que luego utiliza en el artículo 3 para diferenciar los montos de viáticos a pagar según esa clasificación.

La redacción actual del artículo 1 incluye la siguiente redacción:

"d) Las personas estudiantes que participan en el desarrollo de proyectos específicos de carácter académico, que previamente han sido aprobados por una instancia superior y que cuente con recursos presupuestarios asignados."

La solicitud original de modificación del artículo requería la siguiente redacción:

"Estudiantes que participan en el desarrollo de proyectos específicos, de carácter académico, de investigación y extensión como estudiantes vinculados formalmente y con matrícula ordinaria"

Sobre la propuesta a pesar de que es viable se sugiere valorar si es necesaria, porque el carácter académico incluye la investigación y la

extensión y además, personas estudiantes solo pueden ser consideradas las que estén debidamente matriculadas, especialmente considerando que se requiere la aprobación previa por una instancia superior de la universidad.

Esta propuesta de redacción es jurídicamente admisible pero la decisión de si se modifica el artículo citado corresponde a una decisión de conveniencia que deberá decir la Comisión.

Sobre la propuesta para el artículo sobre el monto a pagar, lo que se propone es un pago de viáticos completa, es decir el 100% del monto adoptado que es igual al Reglamento de viáticos de la Contraloría General de la República para funcionarios públicos, pero que actualmente mantiene una clasificación de estudiantes a los que se les mantiene el pago del 65% de ese monto.

Esta solicitud fue planteada por VIVE (DAES en su momento) con una amplia justificación que se encuentra integrada en el oficio VIVE-182-2024 de fecha 31 de julio de 2024 que fuera remitido al CONRE y que da sustento al acuerdo CR-2024-1516 de fecha 16 de agosto de 2024 que fuera remitido al Consejo Universitario con la solicitud de modificación sobre los montos a reconocer. Sugiero que ambos documentos se incorporen a la motivación de cualquier acto que se adopte en la Comisión de Asuntos Jurídicos y posteriormente en el plenario del Consejo Universitario.

No encuentro ninguna justificación que se haya expuesto en los antecedentes ni en la discusión en el acuerdo del Consejo Universitario que aprobó el Reglamento de Pago de gastos de viaje y transporte estudiantil que fue adoptado en la sesión 2949-2023, Art. IV, celebrada el 23 de febrero del 2023 que permita justificar el reconocimiento de viáticos de manera diferenciada a las personas estudiantes, lo cual además podría resultar de algún modo discriminatorio si no se logra justificar esa diferencia.

La aplicación de forma referencial del Reglamento para el pago de viáticos de la Contraloría General de la República para funcionarios públicos es una decisión de la universidad, que resulta jurídicamente viable.”

#### “Recomendaciones finales de revisión.

Dentro del Reglamento ayuda económica para el pago de gastos de viaje y transporte al interior del país de las personas estudiantes de la UNED hay dos artículos específicos que sugiero revisar porque podrían tener una relación directa con el tema que ahora se analiza.

El artículo 4 vigente indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 4: Asignaciones máximas.*

*Las sumas establecidas para la ayuda económica a que se refiere este reglamento son asignaciones máximas, por lo que la UNED puede establecer tarifas menores en casos regulados en forma previa, formal y general por la propia Administración.*

En el artículo 5 antes transcrito se describe la forma de cálculo de la ayuda económica, sin embargo, en el artículo 4 se indica que esos montos podrían ser menores en casos regulados. Desconozco cuáles casos podrían calificarse y con qué criterios para pagar una suma menor de viáticos, por lo que, sugiero se verifique con VIVE si esta redacción se ajusta a la realidad y cuál es el fundamento para ello.

- 7. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 527-2025, celebrada el 06 de mayo del 2025, en lo respectivo a la modificación de los artículos del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”. También se consideró oportuno que se actualice el cambio de nombre de la anterior Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) por la actual Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) en el resto del articulado del reglamento.**
- 8. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 528-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 13 de mayo del 2025 (CU.CAJ-2025-049), en el que, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que remita a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”, para que en el plazo de 10 días hábiles envíen las observaciones que tengan al respecto.**
- 9. El oficio SCU-2025-136 de fecha 02 de junio del 2025, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones recibidas a la consulta enviada a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”.**
- 10. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 531-2025, celebrada el 03 de junio del 2025, de cada una de las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la modificación de los artículos 1, 2, 4,**

**5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”.**

**Como resultado del análisis de las observaciones, la comisión consideró pertinente solicitarle a la señora Raquel Zeledón Sánchez, Vicerrectora de Vida Estudiantil, al señor Delio Mora Campos, director Financiero y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que para la próxima sesión brinden sus observaciones con respecto a las dudas planteadas por los miembros de la comisión en dicha sesión.**

**11. En la sesión 532-2025, celebrada el 10 de junio del 2025, se recibió la visita del señor Delio Mora Campos, director Financiero, quien, en conjunto con la Comisión de Asuntos Jurídicos, lograron aclarar las dudas que quedaron pendientes con respecto a las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”.**

**12. Lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“Artículo 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:  
(...)

d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

**13. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 532-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 10 de junio del 2025, el cual en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA

Enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y

Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”, que aparece en la columna de la derecha de la siguiente tabla, con el fin de que hagan llegar las observaciones que tengan al respecto, en un plazo no mayor a 10 días naturales, a la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

(...)

ACUERDO FIRME”

14. **El oficio SCU-2025-160 de fecha 23 de junio del 2025, remitido por la señora Marisol Robles Arias, asistente de la comisión, en el cual, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 532-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 10 de junio del 2025, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2025-060, informa que el 20 de junio del 2025 venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”. En este caso no se recibieron observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario.**
15. **El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 534-2025, celebrada el 24 de junio del 2025, con respecto a la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del “Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED”.**

**SE ACUERDA:**

1. **Aprobar la siguiente modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED:**

**ARTÍCULO 1: Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento establece las disposiciones generales que deben cumplir las erogaciones por concepto de gastos de viaje y ayuda económica que realizan las personas estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia dentro del territorio nacional. Las personas estudiantes que pueden hacer uso de la ayuda económica son las siguientes:

- a) Las personas miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) y quienes representan a la comunidad estudiantil en órganos, consejos y comisiones de la Universidad, incluyendo sedes universitarias.
- b) Las personas miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED), quien ejerza el cargo de fiscal de la FEUNED, las personas representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa y ante la Asamblea de Estudiantes de la FEUNED y las personas estudiantes que integran las comisiones de la FEUNED.
- c) Las personas estudiantes que representan a la UNED en actividades organizadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Sistema de Extensión y Vinculación Territorial dentro del territorio nacional.
- d) Las personas estudiantes que participan en proyectos, iniciativas y actividades específicas, de carácter académico, incluyendo de docencia, investigación, extensión y actividades organizadas por las sedes universitarias, como personas estudiantes vinculadas formalmente y con matrícula activa.
- e) Las personas estudiantes que se les ha aprobado el Fondo Solidario Estudiantil.

## **ARTÍCULO 2: Ayuda económica.**

Se entenderá por ayuda económica para gastos de viaje al interior del país la suma de dinero destinada a la atención total o parcial de gastos de hospedaje, alimentación y gastos de transporte, que la institución reconoce a las personas estudiantes mencionadas en el artículo 1 de este reglamento, cuando éstas deban desplazarse en forma transitoria con el fin de cumplir con las obligaciones de su estatus y, además, que se encuentren matriculadas en el período académico en el que se realice la actividad que genera el pago respectivo, en particular la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores a criterio de la instancia competente.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) o la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, según sea el caso, serán las instancias responsables de verificar esta condición. En el caso de las personas representantes estudiantiles inscritas por la FEUNED ante VIVE, debe existir además el respectivo acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED.

En el caso de las actividades indicadas en inciso d) del artículo 1 de este reglamento, la verificación le corresponderá a la unidad gestora de la actividad que cuente con los recursos asignados.

#### **ARTÍCULO 4: Se elimina y se ajusta la numeración subsecuente**

#### **ARTÍCULO 4 (Anterior 5): Cálculo de la ayuda económica**

La ayuda económica que se le otorgue a las personas estudiantes mencionados en este reglamento será equivalente a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

La administración podrá contratar los servicios de hospedaje, transporte y alimentación cuando se considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 6 (Anterior 7): Competencia para emitir autorizaciones.**

En el caso de viajes al interior del país, la instancia competente para dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para la ayuda económica de viaje y de transporte, se detalla a continuación:

En el caso de los incisos a) y b) del artículo 1 de este reglamento debe contar con el acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED.

En el caso del inciso e) del artículo 1 de este reglamento, debe hacerse la correspondiente justificación ante VIVE, para la autorización respectiva.

En el caso indicado para los incisos a), b) y c) del artículo 1 de este reglamento debe hacerse la correspondiente justificación ante VIVE, para la autorización respectiva, y en el caso del inciso d), ante la instancia académica que corresponda.

#### **ARTÍCULO 7 (Anterior 8): Ayuda económica para pago de transporte**

Cuando la persona estudiante necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa autorizada por el organismo regulador correspondiente.

El servicio de taxi se cubrirá en situaciones muy especiales, por impedimento físico de la persona estudiante, transporte de carga o en horas inhábiles.

En los casos de los incisos a) y b) del artículo 1 de este reglamento debe contar, además, con el visto bueno de la presidencia o vicepresidencia de la Junta Directiva de la FEUNED, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Institución.

En los casos indicados en los incisos a), b), c) y e) del artículo 1 de este reglamento debe hacerse la correspondiente justificación ante VIVE, y en el inciso d), ante la instancia gestora de la actividad que corresponda.

### **ARTÍCULO 9 (Anterior 10): Tiempo de liquidación de la ayuda económica:**

La persona estudiante que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

- a) Cancelar o reintegrar a la persona estudiante el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- b) Cancelar o reintegrar a la persona estudiante la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que ésta no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir a la persona estudiante el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la ayuda económica autorizada.

Este plazo podrá ser prorrogado por la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil o de Extensión y Vinculación Territorial según corresponda, por tres días hábiles más, ante situaciones debidamente justificadas y aprobadas por las dependencias que generaron las debidas giras.

Para los gastos de hospedaje deberá presentarse la factura correspondiente.

En todos los casos anteriores se requiere la justificación, avalada por la unidad encargada de la gira. Caso contrario la Oficina de Tesorería procederá a realizar la cuenta por cobrar e informará a las autoridades correspondientes, para que se tomen las medidas disciplinarias respectivas.

- 2. Las anteriores modificaciones entrarán a regir a partir del 01 de setiembre de 2025, con el fin de que la Administración pueda realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 892-2025, Art. III, inciso 1) celebrada el 25 de junio del 2025 (CU. CPDOyA-2025-039), referente a solicitud de prórroga.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2643-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 15 de febrero del 2018, donde solicitan se retome el análisis de los documentos (REFS. CU-059-2011, 364-2012 y 108-2013) en relación con propuestas de transformación de la Vicerrectoría de Planificación. (CU-2018-103).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), en atención al acuerdo de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 754-2021, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de noviembre del 2021 (CU.CPDOyA-2021-028), en el que solicita autorización para analizar el “Estudio técnico para la creación de la Unidad de Gestión de Proyectos en el Centro de Planificación y Programación Institucional y la Unidad de Infraestructura en la Oficina de Servicios Generales”, en sustitución del documento titulado “Estudio técnico para valorar la pertinencia de la incorporación de una unidad especializada de desarrollo y gestión de proyectos institucionales en la estructura organizacional de la Universidad”, remitido a esta comisión mediante el acuerdo tomado en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 12), celebrada el 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-737).**
- 4. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo está pendiente de enviarlo al Plenario del Consejo Universitario, en atención del acuerdo tomado por este órgano colegiado, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), citado en el considerando anterior, en espera del estudio técnico de la Vicerrectoría de Planificación sobre la transformación de esta Vicerrectoría en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo Institucional.**

5. El análisis por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión 892-2025, celebrada el 25 de junio del 2025, referente al análisis del estudio técnico que justifica la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo Institucional, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 3000-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 14 de diciembre del 2023 (CU-2023-641). El cual actualmente está en ese proceso de análisis.

#### **SE ACUERDA**

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, al 30 de noviembre del 2025, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2643-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 15 de febrero del 2018 (CU-2018-103) y sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), porque ambos acuerdos están relacionados.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 679-2025 Art. III, inciso 1), celebrada el 19 de junio del 2025 (CU.CPDEySU-2025-017), referente a solicitud de prórroga.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3053-2024, Art. IV, inciso 2), celebrada el 12 de diciembre del 2024 (CU-2024-518), en relación al oficio CR-2024-2067 de fecha 11 de diciembre de 2024 (REF: CU-1263-2024), sobre la reglamentación específica en materia de la oferta académica que ofrece la UNED a la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3071-2025, artículo IV, inciso 6), celebrada el 08 de mayo del 2025 (CU-2025-162-H), en atención oficio SCU-2025-090 de fecha 21 de abril de 2025 (REF: CU-449-2025), suscrito por la

señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, remite el informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a 2025.

4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3071-2025, artículo IV, inciso 6), celebrada el 08 de mayo del 2025 (CU-2025-162-F), oficio SCU-2025-090 de fecha 21 de abril de 2025 (REF: CU-449-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, remite el informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a 2025.
5. Que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias se encuentra actualmente analizando la propuesta titulada “Políticas, Objetivos y Acciones Estratégicas para Fortalecer la Atención Integral a la Población Privada de Libertad por parte de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)”, la cual se encuentra en proceso de estudio y guarda una estrecha relación con la reglamentación específica de la oferta académica dirigida a la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional.

#### **SE ACUERDA:**

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, hasta el 30 de setiembre de 2025, para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3053-2024, Art. IV, inciso 2), celebrada el 12 de diciembre del 2024 (CU-2024-518).

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 870-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de junio del 2025 (CU.CPDA-2025-028), referente al análisis del documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento”.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3051-2024, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 28 de noviembre del 2024 (CU-2024-493), donde remiten a la Comisión

de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CPPI-177-2024 del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que envían el documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.

3. El correo electrónico de fecha 29 de noviembre del 2024 (REF.CU-1221-2024), suscrito por la señora Katya Calderón, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el correo del señor David Valverde, referente a inquietudes sobre aranceles de posgrado.
4. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 859-2025, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 25 de marzo del 2025 (CU.CPDA-2025-009), que a la letra indica:

“Conformar una sub comisión integrada por la señora Katya Calderón, María Ortega, presidenta de la FEUNED, Mildred Acuña, vicerrectora de Docencia, la Vicerrectoría de Investigación, las personas directoras de Escuela, personas coordinadoras de los Posgrados y el CONSEP, con el fin de convocar a una reunión presencial para analizar el documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024) y que presenten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico un dictamen.”
5. La reunión presencial llevada a cabo el día 22 de abril con la participación de las siguientes personas: Mildred Acuña, Laura Vargas, Ana Cristina Umaña, Fabiola Cantero, Jenny Seas, Olman Bolaños, Yarith Rivera, María José González, Trino Elizondo, José Calderón, Juan Giusti, Laura Arguedas, Pablo Ramírez, Eugenio Rojas, Andrea Durán, Rocío Arce, Paula Martínez, Viviana Berrocal, Paula Calderón, Maribel Jiménez, Gabriela Villalobos, Erick Rodríguez, Rodrigo Campos, con el fin de dialogar y analizar el documento titulado “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024) elaborado por el CPPI.
6. En el documento “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” se describe que el plan de fortalecimiento de los posgrados de la UNED derivó finalmente en una propuesta de reconceptualización de los posgrados, desde las dimensiones: Ontológica, funcional, estructural, de gestión, normativa, reglamentación y procedimientos. Así como, la definición de una

**serie de metas estratégicas según las seis áreas definidas en la Política de Fortalecimiento de los posgrados de la UNED.**

**Con el objetivo de contar con insumos que aporten sobre la situación actual de los posgrados, se realiza una consulta dirigida a las personas coordinadoras de los programas del SEP en las distintas escuelas y Vicerrectoría de Investigación (22 personas en total) sobre el avance en el cumplimiento del plan de acción de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados, siendo estos actores claves en la ejecución de esta.**

**El estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), presentó en todas las áreas vinculadas el fortalecimiento del SEP una “baja ejecución” y según la población encuestada, se destacan los principales puntos de mejora en cada área del Plan de Fortalecimiento del SEP.**

#### **Estado de las áreas vinculadas al Plan de Fortalecimiento del SEP**

- **Área de la gestión académica y la calidad de los programas:**
  1. Falta de claridad y comprensión de las dinámicas académicas y administrativas asociadas a los posgrados.
  2. Falta de procedimientos y protocolos que permitan la implementación de las políticas y reglamentos.
  3. Condiciones básicas para la investigación, trabajos finales, mecanismos de internacionalización, autoevaluación y acreditación y actualización del personal docente y asistencial.
  4. Falta de mecanismos para ofertar competitivamente, posgrados novedosos para necesidades temporales en la formación profesional.
  
- **Área de gestión administrativa:**
  1. Ausencia de espacios de diálogo y análisis de las autoridades en torno a las necesidades de la gestión administrativa de los posgrados, propiciando una invisibilización de su quehacer y particularidades.
  2. Ausencia de una organización administrativa clara de las Escuelas y otras unidades académicas, así como en

aquellas relacionadas con gestión en torno a los posgrados y sus requerimientos.

3. Limitada proyección en cuanto a los recursos (personal, presupuestos y otros) de apoyo a la gestión académico-administrativa de los posgrados.
4. Poca claridad en la definición de los procesos y procedimientos vinculados a la gestión administrativa.
5. Ausencia de una estrategia institucional de divulgación y mercadeo de los posgrados.

- **Área de gestión del talento humano:**

1. Necesidad de ejecutar un programa de capacitación y formación especializado, de forma urgente.
2. Poca voluntad política de invertir y definir estrategias en las áreas de internacionalización y cooperación, que promuevan pasantías e intercambio académico.
3. Inexistencia de presupuestos específicos para la formación y capacitación.
4. Ausencia de incentivos académicos a las personas profesionales de los posgrados en cuanto a su actualización y formación.
5. Necesidad de definir procesos de contratación ágiles y oportunos para el profesorado especializado, nacional e internacional.

- **Área de gestión financiera:**

1. Fortalecer la estructura presupuestaria de las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, que les permita agilizar la gestión de los recursos financieros y mejorar la oferta de servicios al estudiantado.
2. Contar con diferentes formas u opciones de financiamiento para los posgrados, que permitan el acceso y la permanencia del estudiantado, así como la actualización continua de sus graduados, la generación de conocimiento y otras actividades sustantivas.
3. Establecer aranceles para los programas de posgrado que sean asequibles para las diferentes poblaciones.
4. Carencia en el establecimiento de mecanismos de vinculación entre posgrados y FUNDEPREDI, el análisis de opciones de financiamiento, captación y generación

de ingresos y la revisión de los aranceles por parte de las autoridades universitarias.

5. Centralización de los recursos por parte de la Vicerrectoría Académica y poca claridad de los procesos para acceder a ellos.

Nota: la señora vicerrectora de docencia indica que el presupuesto asignado es únicamente en el rubro del Plan de Mejora del SEP para carreras acreditadas.

- **Área de internacionalización:**

1. Nula vinculación y articulación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación con los posgrados, desaprovechando oportunidades de internacionalización claves para el SEP y la renovación de convenios.
2. Ausencia de una estrategia de internacionalización de la oferta académica de los posgrados ni de procedimientos o mecanismos.

- **Área de gestión estudiantil:**

1. No se cuenta con personal para la atención de las poblaciones estudiantiles de los posgrados, según sus cualidades particulares.  
Nota: la señora vicerrectora de docencia indica que el personal asistente y de programa son responsables de la atención y seguimiento al estudiantado, al igual que en grado.
2. Ausencia de recursos presupuestarios y procesos, para garantizar una atención oportuna y pertinente.
3. Nulos recursos y procedimiento para la implementación del reglamento de becas a la población estudiantil existente.  
Nota: la señora vicerrectora de docencia indica que se requiere articulación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

7. **El estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), determina la situación actual de los posgrados en las escuelas de la UNED que se resume en el siguiente cuadro:**

**Tabla 3.** Situación actual de los posgrados en las escuelas de la UNED

Categoría	Situación actual	Problemática asociada
<b>Político estratégico</b>	<p>No se ejecutan las políticas institucionales asociadas a los posgrados.</p> <p>No existe ninguna norma transitoria en el acuerdo del traslado de los posgrados a las escuelas, lo cual imposibilita la implementación de las políticas.</p>	<p>Falta de orientación en el accionar de los posgrados lo que ocasiona dificultad en la toma de decisiones y maximización de los recursos.</p> <p>Existen vacíos en cuanto a las estrategias de acreditación, investigación, calidad académica, evaluación de los posgrados, talento humano, internacionalización, entre otras.</p>
<b>Normativa</b>	<p>Existe un vacío en la actualización de la normativa y reglamentos asociados al proceso de cambio y a la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados.</p>	<p>Falta de orientación del accionar de los posgrados en el marco de su gestión académico-administrativa.</p>
<b>Gestión académico-administrativa.</b>	<p>Ausencia de un modelo específico de gestión de los posgrados.</p>	<p>La estructura de gestión actual no resuelve las necesidades académico-administrativas de los posgrados.</p>
<b>Gestión académico-administrativa</b>	<p>Falta de liderazgo, posicionamiento y acompañamiento en la gestión académico-administrativa de parte de las autoridades y mandos medios.</p>	<p>Falta de orientación y seguimiento en el accionar de los posgrados, lo que afecta la calidad de los servicios académicos.</p>
<b>Gestión académico-administrativa</b>	<p>Existe una falencia en cuanto a procesos y procedimientos.</p>	<p>Los lineamientos y los roles de cada una de las áreas vinculadas no están claros en los diferentes niveles de gestión.</p>
<b>Gestión académico-administrativa</b>	<p>El presupuesto para los posgrados está centralizado en la Vicerrectoría Académica.</p>	<p>Utilización de los recursos asignados a los procesos docentes de pregrado y grado, debido al</p>

Categoría	Situación actual	Problemática asociada
		desconocimiento, incertidumbre y acceso al presupuesto de los posgrados.
Gestión académico-administrativa.	La toma de decisiones está centralizada en las direcciones de escuela y la Vicerrectoría Académica.	No se priorizan las particularidades de los posgrados, limitando las respuestas oportunas a sus necesidades.  Poca flexibilidad en la gestión académico-administrativa de los programas de posgrado.
Gestión académico-administrativa.	Existe un sesgo en la parte administrativa, ya que se aborda el tema de los posgrados como si se tratase de carreras de grado.	Se estandarizan y homogenizan los procesos de evaluación, seguimiento, tanto docente como de asignaturas.  Sin embargo, existen diferencias en cuanto a los procedimientos, poblaciones de atención y tiempos.  La figura de los profesores está reducida únicamente al espacio de la docencia.
Gestión académico-administrativa.	El rol de las personas encargadas de los posgrados se concentra en lo administrativo en detrimento de lo académico.	Falta de apoyos administrativos que ocasiona la pérdida del rol académico, tanto de la persona encargada como del personal docente.
Gestión académico-administrativa.	No existe claridad en cuanto a la sostenibilidad de los posgrados desde las estructuras de gestión de las escuelas (costos, presupuesto, talento humano, entre otros).	Dificultades en la ejecución de las acciones asociadas a la gestión académica de los posgrados.  Problemas de nombramiento y estabilidad del personal docente de los posgrados.  Las escuelas experimentan una recarga de trabajo en la gestión administrativa producto del

Categoría	Situación actual	Problemática asociada
		traslado de las funciones de la Dirección del SEP a las escuelas.
<b>Gestión Académica</b>	La entrega de los posgrados se realiza con un bajo componente de investigación.	Dificultades para generar procesos investigativos ante la limitada asignación de tiempos para la investigación e incentivos económicos.
<b>Articulación y comunicación</b>	Falta de socialización de las políticas en los diferentes niveles (directores, encargados de programa de posgrados y profesorado).	Desconocimiento de las estrategias institucionales por parte de los actores vinculados al quehacer de los posgrados, lo que genera una incertidumbre en la ejecución de las iniciativas relacionadas a esta temática.
<b>Articulación y comunicación</b>	Falta de espacios de articulación y comunicación entre los posgrados para el aporte multidisciplinario.	Se debilita el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), disminuyendo las posibilidades de generación de conocimiento desde construcción multidisciplinaria.
<b>Articulación y comunicación</b>	Ausencia de una plataforma de apoyo a los posgrados en cuanto a su divulgación y promoción.	No existe una proyección de la oferta académica de los posgrados y por ende de atracción de nuevas poblaciones estudiantiles.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la realización de talleres con encargados de programas y profesores. CPPI, 2023.

8. A partir de la situación actual de los posgrados, el estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), propone acciones de mejora y resultados esperados que se resumen a continuación:

**Tabla 4.** Acciones de mejora y resultados esperados

<b>Dimensión</b>	<b>Acción de mejora</b>	<b>Resultado esperado</b>
<b>Política y normativa</b>	Definir a nivel institucional la visión estratégica de los posgrados.	Toma de decisiones oportuna y basada en información por parte de las autoridades universitarias.  Claridad en el aporte de los posgrados en el desarrollo de la sociedad.
	Actualizar el plan de acción de la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados.	Metas estratégicas ejecutadas en el marco de la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados.
	Actualización de la normativa relacionada con el quehacer de los posgrados.	Normativa actualizada que delimite el funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrados.
<b>Gestión académico-administrativa</b>	Garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de los posgrados desde las unidades académicas que los implementan.	Descentralización del presupuesto hacia las unidades académicas responsables de los posgrados.  Presupuesto acorde con las necesidades para

Dimensión	Acción de mejora	Resultado esperado
		<p>funcionamiento de los posgrados.</p> <p>Apoyo administrativo con las competencias idóneas para entrega de los posgrados.</p>
	<p>Contar con un sistema de indicadores de la gestión académico-administrativo de los posgrados.</p>	<p>Seguimiento continuo de la eficiencia y pertinencia de la gestión académico-administrativa de los posgrados.</p>
	<p>Definir los procesos y procedimientos vinculados al quehacer de los posgrados.</p>	<p>Rutas definidas para el funcionamiento y orientación de los posgrados.</p>
	<p>Establecer un modelo de gestión académico-administrativa para los posgrados que tome en cuenta la investigación, la extensión, la docencia, la internacionalización y la calidad académica, entre otros.</p>	<p>Claridad en la incidencia de los posgrados desde el accionar sustantivo de la universidad.</p>
	<p>Determinar la funcionalidad de los consejos y otras figuras de gestión que intervienen para la asesoría y toma de decisiones en materia de posgrados (Consejo de Escuela, Consejo de Estudios de Posgrado (CONSEP) Comisión Académica de Posgrado por Escuela,</p>	<p>Coherencia y agilidad en la toma de decisiones.</p>

Dimensión	Acción de mejora	Resultado esperado
	Comisión de Estudios de cada Posgrado).	
Talento humano	Desarrollar un plan de capacitación vinculado a las metas estratégicas establecidas en la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados.	Talento humano con las habilidades y competencias acordes a los requerimientos de los posgrados.
Comunicación y articulación	Implementación de una plataforma de apoyo a los posgrados en cuanto a su divulgación y promoción.	Proyección del quehacer de los posgrados hacia la comunidad universitaria y la sociedad. Atracción de poblaciones estudiantiles.
	Desarrollo de una estrategia de comunicación para interiorizar el alcance de la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados y su plan de acción.	Involucramiento de las dependencias institucionales en las estrategias definidas para el fortalecimiento de los posgrados.
	Generar mecanismos para la articulación y comunicación entre los posgrados para el aporte multidisciplinario.	Fortalecimiento del Sistema de Estudios de Posgrado a partir del aporte multidisciplinario.

Fuente: Elaboración propia. CPPI, 2023.

9. **Los escenarios de funcionamiento para el fortalecimiento de los posgrados y sus implicaciones a nivel institucional destacados en el estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024).**
10. **Entre las principales conclusiones del estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), se destacan:**

**Un debilitamiento en el accionar sistémico de los posgrados, que se refleja en la disminución de las posibilidades de generación de conocimiento desde la construcción multidisciplinaria.**

**Desde hace más de dos décadas los posgrados presentan problemas estructurales en su gestión académica y administrativa, los cuales no han sido resueltos, en aspectos relacionados con la calidad académica, investigación, extensión internacionalización, procesos administrativos y poca capacidad de articulación para la generación de iniciativas interdisciplinarias.**

**La institución carece de visión sobre la incidencia de los posgrados, su vinculación con las distintas áreas que componen el quehacer universitario y las particularidades de su gestión académico-administrativa.**

**La decisión de las autoridades universitarias de suprimir la Dirección de Estudios de Posgrado y trasladar su gestión a las escuelas, no ha subsanado las problemáticas descritas, las cuales persisten, sumado a una falta de orientación de su accionar en el marco de la gestión de las escuelas.**

**La estructura de gestión de las escuelas está pensada para abordar carreras de pregrado y grado, lo cual genera un desfase para asumir las particularidades y necesidades específicas de los programas de posgrados.**

**La normativa en general presenta vacíos, contradicciones o está desactualizada, lo cual evidencia una falta de orientación para delimitar el funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrados.**

**Poca flexibilidad y falta de priorización en la toma de decisiones, producto de la centralización y verticalidad en los niveles de autoridad, principalmente en la Vicerrectoría de Docencia.**

**La Política para el Fortalecimiento de los Posgrados a la fecha no se ha implementado, a pesar de contar con un plan de acción; lo cual denota un bajo compromiso de las autoridades universitarias en el seguimiento de las metas estratégicas definidas.**

**No se cuenta con procesos y procedimientos definidos para los posgrados, lo que limita la claridad en las rutas para su funcionamiento.**

**No existe claridad en cuanto a la sostenibilidad de los posgrados desde las estructuras de gestión de las escuelas (Costos, presupuesto, talento humano, entre otros).**

**Ausencia de mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión académico administrativa de los posgrados.**

**Aun cuando las políticas para el fortalecimiento de los posgrados fueron comunicadas de forma general a la comunidad universitaria, no se contó con mecanismos de socialización de estas durante el proceso de transición a las escuelas, lo que**

**genera incertidumbre y falta de claridad en la ejecución de las iniciativas relacionadas a esta temática.**

**Los aspectos expuestos en las conclusiones anteriores, sumado a la falta y direccionamiento de recursos, ha generado que las operaciones de los posgrados se realicen en muchas ocasiones por voluntades del personal, sin contar con los apoyos necesarios.**

**Según el análisis realizado de otras universidades nacionales e internacionales, existe en su gran mayoría, una figura que centraliza la gestión de los posgrados, en cuanto a su orientación, coordinación, integración y evaluación, en estrecha colaboración con las unidades académicas que los implementan.**

- 11. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en las sesiones 858-2025, 859-2025 y 870-2025, celebradas respectivamente, 18 y 25 de marzo y 10 de junio del 2025.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger las siguientes recomendaciones derivadas del estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024).**
  - a) Repensar la visión estratégica de los posgrados, tomando en cuenta las particularidades de su gestión académico-administrativa y los componentes necesarios para su accionar sustantivo.**
  - b) Realizar un proceso de análisis sobre el funcionamiento sistémico de los posgrados, en conjunto con los actores institucionales asociados a esta temática, para determinar su incidencia y el desarrollo de mecanismos de articulación y comunicación desde el aporte multidisciplinario.**
  - c) Considerar las acciones de mejora para el Sistema de estudios de Posgrado definidas en el capítulo 5 del estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), las cuales deben ser implementadas por la administración de la universidad, tanto a nivel interno, como externo.**
  - d) Actualización de las metas estratégicas definidas en el plan de acción para la implementación de las Políticas para**

**el Fortalecimiento de los Posgrados. Asimismo, se recomienda considerar en dicha actualización, las acciones de mejora indicadas en el estudio técnico supracitado y las acciones implementadas posterior a la presentación de sus resultados.**

- e) Realizar la actualización de la normativa institucional que delimite el funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- f) Definir una estrategia integral que establezca las acciones necesarias para la sostenibilidad de los programas de posgrado.**
- g) Definir los procesos y procedimientos del Sistema de Estudios de Posgrados, en el marco de su gestión, sus componentes académicos-administrativos y su articulación y vinculación con las diversas unidades académicas.**
- h) Definir un mecanismo de seguimiento continuo de la eficacia y pertinencia de los posgrados, que cuente con un sistema de indicadores de la gestión académico administrativa.**
- i) Sensibilizar a nivel institucional las Políticas para el Desarrollo de los Posgrados, mediante la creación de espacios participativos de análisis y reflexión con los actores involucrados.**
- j) Desarrollar un plan de capacitación vinculado a la estructura de gestión propuesta en este estudio técnico y a las metas estratégicas establecidas en la Política para el Fortalecimiento de los Posgrados.**

**Para la atención de las recomendaciones se establecerán cuatro grupos de trabajo integrados por las personas coordinadoras de posgrado, las personas que trabajan asistiendo a los programas de posgrado, y también las personas representantes de instancias vinculadas, con capacidad de gestión, dependiendo del grupo específico. Al interno de cada grupo se seleccionará a la persona coordinadora y cada grupo aprobará un plan de trabajo que permita contar con una ruta de acción estratégica para el fortalecimiento de los posgrados de cada temática grupal. Cada grupo presentará su propuesta en un período de seis meses. Posteriormente, las personas coordinadoras de cada grupo de trabajo integrarán las propuestas en un solo documento que será presentado a todos los grupos y a las autoridades académicas. Finalmente, el**

**documento será enviado al plenario del Consejo Universitario para lo que corresponda.**

**Grupos de trabajo:**

- **Gestión académico – administrativa (recomendaciones a, b, g)** = 1 persona representante de la Dirección de Gestión del Talento Humano, 1 persona representante de la Vicerrectoría de Docencia, 1 persona representante de la Vicerrectoría de Investigación, además de las coordinaciones de posgrado (asignadas al interno del SEP) y una persona asistente de posgrado.
- **Divulgación, difusión e internacionalización (recomendaciones c, i)** = 1 persona representante de la OI-MERCOM, 1 persona representante de la DIC, además de las coordinaciones de posgrado (asignadas al interno del SEP) y una persona asistente de posgrado.
- **Actualización y armonización de normativa institucional (recomendaciones d, e)** = 1 persona representante de la Oficina Jurídica, además de las coordinaciones de posgrado (asignadas al interno del SEP) y una persona asistente de posgrado.
- **Financiamiento, sostenibilidad y capacitación (recomendaciones f, h, j)** = 1 persona representante de la Dirección de Gestión del Talento Humano, 1 persona representante de la Vicerrectoría de Docencia, 1 persona representante de la Vicerrectoría de Investigación, además de las coordinaciones de posgrado (asignadas al interno del SEP) y una persona asistente de posgrado.

**En el caso de las coordinaciones de posgrado que por razones contractuales no puedan participar en los grupos de trabajo, pero deseen aportar en la construcción en alguno de los equipos conformados, podrán nombrar una persona docente en su representación.**

2. **Remitir a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Investigación, las observaciones presentadas por la Comisión Académica ECE-SEP (REF.CU-682-2025), con el fin de que sean consideradas en el análisis del tema, por los grupos de trabajo que se conformarán.**

3. **Una vez que el Consejo Universitario cuente con los resultados de los cuatro grupos de trabajo, se retomará la discusión para el análisis e implementación de LOS ESCENARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS POSGRADOS Y SUS IMPLICACIONES A NIVEL INSTITUCIONAL destacados en el estudio “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024).**

**Para tal fin, se requerirá solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional realizar la propuesta de estructura funcional para definir objetivos, funciones y servicios.**

4. **Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional que coordine, acompañe el proceso y dirija la metodología de trabajo de los grupos anteriormente citados para la implementación del presente acuerdo, de modo que pueda integrar en un plan de mejoramiento, de ejecución y de control las acciones para atender las necesidades y para darle una visión estratégica al Sistema de Estudios de Posgrados.**

**ACUERDO FIRME**

\*ppv